



# Resolución de Secretaría General

Nro. 0055 -2019-MINAGRI-SG

Lima, 13 MAYO 2019

## VISTOS:

El escrito de fecha 19 de febrero de 2019, presentado por el señor César Manuel Olmedo Cuya, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Carta N° 038-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 04 de febrero de 2019; el Informe N° 044-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 497-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero de 2019, el señor César Manuel Olmedo Cuya, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, al haber fallecido su hermano (León Pablo Olmedo Cuya) el 19 de enero de 2008, adjuntando a su pedido la siguiente información: Documento de identidad nacional y acta de defunción de su fallecido hermano; partidas de nacimiento del impugnante y su hermano, entre otros;

Que, en relación al señor César Manuel Olmedo Cuya, se precisa que tiene la condición de servidor cesante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, tal y como se puede verificar de la Resolución Directoral N° 0255-99-AG-OA-OPER, emitida por la Dirección de Personal del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego), del 21 de setiembre de 1999;

Que, por Carta N° 038-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 04 de febrero 2019 y notificada al señor Olmedo Cuya el 05 de febrero de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, le informó a este último que su solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por la muerte de su hermano, es improcedente;

Que, con fecha 19 de febrero de 2019, el señor César Manuel Olmedo Cuya interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 038-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, antes mencionada;

Que, mediante Memorándum N° 666-2019-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 13 de mayo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica todo lo actuado y el Informe N° 044-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en el cual se precisa que no procede el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por el impugnante, respecto del fallecimiento de su hermano;



Que, el numeral 2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), dispone que el recurso de apelación, tiene como término para su interposición, un plazo de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, el plazo para la interposición del Recurso de Apelación, vencía el 26 de febrero de 2019, tomando en cuenta que la Carta N° 038-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, le fue notificada al impugnante el 5 de febrero de 2019. En tanto, el Recurso de Apelación en cuestión, ha sido interpuesto el 19 de febrero de 2019, es decir dentro del término de ley;

Que, mediante el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación al pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a servidor cesante, ha precisado que *"... para determinar a quienes están dirigidos estos beneficios de bienestar e incentivos nos remitimos a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142 del Reglamento<sup>1</sup>, el mismo que debe concordarse con el artículo 149 de la misma norma<sup>2</sup>. En el primero se incluyen los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor y sus familiares directos como parte de los programas de bienestar del servidor público; mientras que en el segundo se precisa que el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que les corresponde."*

Que, en consecuencia, el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera, por lo cual de acuerdo al Informe N° 204-2016-SERVIR/GPGSC, dicho beneficio se extiende al personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, establecido lo anterior, es necesario precisar que en el presente caso el impugnante esta peticionando el pago del subsidio precitado, en mérito al fallecimiento de su hermano León Pablo Olmedo Cuya. Al respecto, se resalta que el artículo 144 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: *"Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el*

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Aprueban el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa

"Artículo 142- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; (...)"

<sup>2</sup> "Artículo 149.- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"





# Resolución de Secretaría General

Nro. 0055 -2019-MINAGRI-SG

Lima, **13 MAYO 2019**

**siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.**" (el resaltado es nuestro)

Que, de la norma antes transcrita, se colige que el subsidio por fallecimiento, es otorgado en caso de muerte de un familiar, solo cuando se trate del cónyuge, hijos o padres, es decir este beneficio económico no es otorgado en caso de fallecimiento de hermano, lo cual es aplicable inclusive a los servidores con vínculo laboral vigente;

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien a su vez deberá elevar lo actuado a su superior jerárquico, para su correspondiente resolución. En el presente caso, el acto impugnado fue emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la cual depende jerárquicamente de la Secretaría General de este Ministerio, de acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, corresponde al Secretario(a) General, resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, la vía administrativa se agota con el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor César Manuel Olmedo Cuya contra la Carta N° 038-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 04 de febrero de 2019, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.





**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente resolución al señor César Manuel Olmedo Cuya y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; debiéndose remitir los actuados a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria para la notificación de ley y archivamiento.

**Regístrese y Comuníquese**

  
-----  
**José Valdivia Morón**  
Secretario General